



Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, 27 de junio de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00012-00
Sevilla Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Intestada.
Demandante: Olga Beatriz Beltrán Herrera y Otros.
Causante: Héctor Beltrán Herrera.

Dentro del presente proceso sucesoral, los abogados *Andrés García Gualteros* y *Paola Andrea Vargas Perdomo*, quienes actúan en representación de algunos de los sujetos procesales, allegan escrito de “*Modificación y/o aclaración de Inventarios y Avalúos*” al inicialmente presentado por los mismos y ratificado en el trabajo de partición y adjudicación aprobado mediante *Sentencia N° 14 de fecha 16/febrero/2023*; lo anterior, al encontrarse que existe un proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, lo que conllevó a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto del bien inmueble identificado con el número 382-14720, el cual, actualmente le corresponde el número **382-29618** y **que se encuentra ubicado en la calle 51, entre carreras 50 y 51, marcada en su puerta principal de entrada con los números 50-52, 50-56.**

Sustentan su corrección, en un error relacionado con un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que se abrió a raíz del proceso con sentencia del 09/febrero/2023 del Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle que se mencionó con anterioridad y del cual informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo municipio en su nota devolutiva, desencadenando un error en la partida número cuatro (4) del trabajo de partición exhibido dentro de este trámite, siendo la **M.I 382-29618 la correcta** y no la M.I. 382-14720 planteada por los apoderados tanto en el escrito de inventarios y avalúos, como en el trabajo de partición y adjudicación.

Por lo anterior, al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso; el Despacho considera procedente y conducente la petición en estudio.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDA la transcripción del trabajo de partición realizada por los abogados *Andrés García Gualteros* y *Paola Andrea Vargas Perdomo*, en su partida número cuatro (4), con relación a que **el número correcto de M.I del inmueble ubicado en la calle 51, entre carreras 50 y 51, marcada en su puerta principal de entrada con los números 50-52, 50-56, es el 382-29618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla**



Valle y no el 382-14720 como lo esbozaron los mismos en el escrito de Inventarios y Avalúos.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la corrección de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante Héctor Hugo Beltrán Herrera.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia y de la memoria partitiva-correctada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en lo referente a la adjudicación del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 382-29618**, en atención a lo contemplado en el numeral 7° del artículo 509 ibídem.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y de la sentencia en las Notarías de Sevilla Valle – artículo 509 numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso.

QUINTO: LIBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.

Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 050
Providencia de Fecha. 29 junio 2023
Fecha. 30 junio 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 29 junio 2023, notificada en Estado N° 050, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0306e2f8599d719f3d9c8fb7f3f8ae76a1eda8ad7c6495f519087e855ed77b95**

Documento generado en 29/06/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>